

Noveno: «Viscofel, S.L.U.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

Décimo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Undécimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Viscofel, S.L.U.», en cualquiera de los términos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Duodécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Viscofel, S.L.U.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Viscofel, S.L.U.», a la Confederación Hidrográfica del Norte, al Ayuntamiento de Torrelavega, a Ecologistas en Acción, a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), a Comisiones Obreras, don Florentino Muñoz Lunate (Asociación Traperos de Emaús) y doña Maryan Cicero Prieto (Asociación de Vecinos Besaya), personados en el expediente, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimocuarto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6809

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: Instalación de producción de pasta de papel, con una capacidad de 180 t/día de celulosa y 380 t/día de ligninas, ubicado en el término municipal de Torrelavega.

Titular: «Celltech, S.L.U.»

Expediente: AAI/040/06.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40698, la empresa «Celltech, S.L.U.»

solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y la tramitación de la licencia municipal de actividades para el proyecto: "Instalación de producción de pasta de papel, con una capacidad de 180 t/día de celulosa y 380 t/día de ligninas", instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Celltech, S.L.U.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 6.2. y 4.2.a) del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Celltech, S.L.U.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico Refundido. – memoria, formularios, anexos y planos, resumen no técnico, programa de reducción de la contaminación.

A la documentación se acompaña informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 14 de febrero de 2007 y número de registro de salida 2.904, en relación con la ubicación de la empresa respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico Refundido se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Montes con fecha 29 de octubre de 2007 y número de visado 20425, y firmados por don José Luis Canga Cabañes, con número de colegiado 1.568.

Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2007 y número de registro 16511, la Dirección General de Medio Ambiente da traslado hasta la empresa «Celltech, S.L.U.» del Plan de regularización de los vertidos de aguas residuales de las empresas vinculadas a la concesión otorgada a la empresa «Snice, S.A.» para el aprovechamiento de aguas de Dominio Público Hidráulico, para adecuar sus vertidos a colector y a Dominio Público Marítimo-Terrestre, a las condiciones requeridas para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito con fecha 25 de enero de 2008 y número de registro 1356, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «Celltech, S.L.U.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/040/2006, promovido por la empresa «Celltech, S.L.U.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de autorización ambiental integrada y tramitación de la licencia municipal de actividades. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2008 se

insertó anuncio relativo a la información pública del expediente de referencia, en un diario de tirada regional.

Con fecha 8 de enero de 2008, don Bernardo García González en su condición de Vicepresidente de la Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, retira de las dependencias de este órgano ambiental la documentación, en soporte informático, correspondiente al expediente de referencia.

Mediante escrito con fecha 17 de enero de 2008 y número de registro 858, don Jesús María Puente González en calidad de Secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente del sindicato Comisiones Obreras (CCOO) en Cantabria, solicita la documentación en soporte informático de la empresa «Celltech, S.L.U.», sometida al trámite de información pública. Consecuentemente con lo que antecede, Dña. Marta Solar retira de las dependencias de ésta Dirección General de Medio Ambiente copia de la documentación solicitada.

Con fecha 25 de enero de 2008, se comunica el inicio del período de información pública, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «Celltech, S.L.U.», a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de empresa de «Celltech, S.L.U.», Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), D. Florentino Muñoz Lunate en representación de la asociación Traperos de Emaus y al sindicato Unión General de Trabajadores (UGT).

Dentro del plazo de información pública se recibe un escrito de alegaciones presentado por don Gonzalo Canales Celada como Presidente y representante de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), por el que solicita que se deniegue la autorización ambiental integrada de las empresas «Papelera del Besaya, S.L.», «Celltech, S.L.U.», «Viscocol, S.L.U.», «Lignotech Ibérica, S.A.», «Cogecan S.L.U.» e «Sniace Cogeneración, S.A.», al considerar que procede la tramitación de la autorización ambiental integrada de forma conjunta para todas las empresas del complejo industrial de Sniace, dado que la empresa «Sniace, S.A.» debe solicitarla como administradora de todo el grupo de empresas y, pide que se les tenga como parte interesada en el procedimiento en curso.

Con fecha 25 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando copia de la alegación presentada y soporte informático con la documentación remitida por la empresa «Celltech, S.L.U.», a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Torrelavega, Confederación Hidrográfica del Norte, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, y a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil, y Salud Pública.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Cultura comunica que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen las obras. Ahora bien, si para la ejecución del proyecto es necesaria la realización de remociones de tierra, estos trabajos deberán contar con un seguimiento arqueológico debidamente autorizado.

La Dirección General de Industria informa que la actividad industrial ejercida por «Celltech, S.L.U.» está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, según la tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, y el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. Se indica que la empresa no se encuentra inscrita en el Registro Industrial de dicha Dirección General y que tiene en curso un expediente de inscripción, con el número IRN/2003-305. Asimismo se señala que además le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial. En concreto, «Celltech, S.L.U.» por su actividad e instalaciones, está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por Real Decreto

379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Aparatos a Presión.

La Dirección General de Salud Pública informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella con las que cuenta el proyecto es el sistema de refrigeración de la planta de concentración de lejías (blanqueo), compuesto por dos circuitos de refrigeración cuyos equipos han sido notificados a esa Dirección General en octubre de 2007. Mientras que las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano, sistema de agua contra incendios y depósito de agua filtrada son las de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella y no precisan de su notificación. Así mismo, se pone de manifiesto que para las mencionadas instalaciones se elaborarán y aplicarán programas de mantenimiento higiénico sanitario que incluirán, entre otras: el esquema de funcionamiento hidráulico y la revisión de todas las partes de la instalación para asegurar su correcto funcionamiento. Las tareas realizadas deberán consignarse en el registro de mantenimiento. La periodicidad de la limpieza se ajustará a lo recogido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio.

La Dirección General de Biodiversidad informa que la empresa «Celltech, S.L.U.» no se encuentra incluida en las zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, que no se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la red Ecológica Europea Natura 2000, y que no se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

Con fecha 14 de marzo de 2008 y número de registro 5265, se da traslado de la alegación recibida durante el trámite de información pública hasta la Confederación Hidrográfica del Norte.

Con fecha 14 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora Informe técnico ambiental del Proyecto: "Instalación de producción de pasta de papel, con una capacidad de 180 t/día de celulosa y 380 t/día de ligninas", ubicado en el término municipal de Torrelavega. Con fecha 3 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dicha instalación.

Con fecha 4 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a la empresa «Celltech, S.L.U.» y a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

Con fecha 7 de abril de 2008, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación comunica que no tiene competencias en la tramitación de la autorización ambiental integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Con fecha 16 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7194, se recibe informe de la Dirección General de Protección Civil sobre posible afectación del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero y por el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio.

Con fecha 25 de abril de 2008 y número de registro 7912, se recibe escrito de don Florentino Muñoz Lunate en representación de la Asociación de Amigos y Compañeros de Emaus por el que solicita ser considerado como parte interesada en el procedimiento en curso. Así mismo, presenta alegaciones mediante sendos escritos con fecha de 25 y 29 de abril de 2008 y número de registro 7910 y 8084, respectivamente.

Durante el trámite de audiencia la empresa «Celltech, S.L.U.», mediante escrito con fecha 22 de abril de 2008 y número de registro 7595 presenta alegaciones a la propuesta de resolución.

Las alegaciones son tenidas en cuenta en la presente resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, los epígrafes 6.2 y 4.2.a. del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: "Industria del papel y cartón: Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de más de 20 t diarias", e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbono", respectivamente.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, "La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste."

A este respecto, «Celltech, S.L.U.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Por otro lado, la Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia ha informado que el proyecto está afectado por el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y sus modificaciones, al estar obligada a cumplir las disposiciones establecidas por la presencia de anhídrido sulfuroso en una cantidad que supera el umbral correspondiente al nivel inferior de afectación para la aplicación de los artículos 6 y 7 (notificación y política de prevención de accidentes graves) y el umbral correspondiente al nivel superior para la aplicación del artículo 9 (informe de seguridad) del mencionado Real Decreto, y por el peróxido de hidrógeno en una cantidad que supera el umbral correspondiente al nivel inferior de afectación para la aplicación de los artículos 6 y 7 (notificación y política de prevención de accidentes graves). Por otra parte, «Celltech S.L.U.» está dentro del complejo industrial de la empresa «Sniace S. A.», que está afectada por el Real Decreto 1.254/1999, y que con fecha 23

de julio de 2007 presentó en la Dirección General de Protección Civil la actualización de la siguiente documentación relacionada en el párrafo anterior: Política de prevención de accidentes graves y sistemas de gestión de la seguridad (artículo 7); información básica para la elaboración del Plan de Emergencia Exterior (artículo 11); Estudio de Seguridad (artículo 9) y Plan de Emergencia Interior (artículo 11). El Plan de Emergencia Exterior; elaborado por la Comunidad Autónoma, está homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil del Ministerio del Interior (BOC número 192 de 6 de octubre de 2005).

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que "el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que "deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961", Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Celltech, S.L.U.», solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividades, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental, de fecha 3 de abril de 2008, emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar; y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones presentadas en el período de información pública y las alegaciones presentadas al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «Celltech, S.L.U.», con domicilio social en avenida de Burgos, 12, 4º, CP: 28036, Madrid, y CIF B-82634197, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "Instalación de producción de pasta de papel, con una capacidad de 180 t/día de celulosa y 380 t/día de ligninas", ubicado en el término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta resolución.

El alcance de la actividad desarrollada por «Celltech, S.L.U.», es la producción de pasta "dissolving" a partir de la madera (principalmente de la especie *Eucalyptus Globulus*) y como subproducto se vende lejía bisulfítica, para lo que cuenta con unas instalaciones cuya capacidad de producción se estima en 7'4 cocciones/día, lo que supone una producción de 180 t/día de pasta AD (air dry), con un total de unas 60.000 t/año de pasta, y una producción de lejía bisulfítica al 55% de 118.000 t/año. Para lo

que dispone de una parcela de 160.684 m² de superficie total, de los cuales un total de 20.412 m² están construidos. El proceso productivo consta básicamente de las siguientes etapas:

- Tratamiento de la madera, mediante descortezado en seco y troceado.

- Preparación de ácido: Se utiliza dolomita parcialmente calcinada (carbonato y óxidos de calcio y magnesio), que al reaccionar en medio acuoso con SO₂ (gas), se combina formando bisulfito cálcico – magnésico, que en el pasteado de la madera actúa como tampón evitando la condensación del ácido lignosulfónico resultante de la sulfonación de la lignina.

- Cocción de la madera: En este proceso que tiene lugar a alta presión y temperatura, se suceden las reacciones de sulfonación, condensación, hidrólisis y oxidación-reducción. De forma que se produce la disolución de la lignina, hemicelulosas y extractivos.

- Selección de la pasta cruda: Se hace pasar la pasta a través de una serie de tamices y separadores centrífugos, con el fin de obtener una pasta exenta de impurezas e incocidos.

- Lavado de pasta: Su objetivo es la eliminación de todo resto de licores residuales (lejías) procedentes de la etapa de cocción en los digestores. El sistema de lavado consiste en tres fases sucesivas donde la pasta es lavada en contracorriente con el agua de lavado.

- Ozonización: Puede considerarse una continuación de la deslignificación que se llevó a cabo durante el proceso de cocción. Se dosifica a contracorriente ozono al 12% proveniente del generador de ozono.

- Nubilización: A la salida del reactor de ozonización existe un tornillo transportador donde se dosifican los reactivos para la etapa de extracción alcalina fuerte o nubilización.

- Blanqueo final: De la prensa la pasta es conducida por un sinfín a la etapa de blanqueo final con peróxido. En el propio sinfín se añaden los reactivos líquidos de la etapa: peróxido, sosa y sulfato de magnesio.

- Depuración de pasta blanqueada: La pasta útil pasa por hidrociclones para separar la arena y la sílice o finísimas partículas pesadas de la pasta.

- Acidificación con agua sulfurosa para eliminación de calcio.

- Secado de la pasta: Se hace en dos fases; una primera donde mediante desgote, prensado y vacío, se consigue eliminar aproximadamente un 50% del agua; y una segunda donde el secado se efectúa en un secadero con calentamiento interior y circulación de aire.

- Concentración de lejía bisulfítica: Se cuenta con dos plantas de evaporación o concentración de lejías bisulfíticas, - licor marrón proveniente de la cocción de la madera en los digestores, - en las que se concentran desde un 11% hasta un 55% de concentración de sólidos para ser vendidos.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes: Descortezado, troceado de la madera, torres de absorción, decantadores, botijos de almacenamiento, hervidores, concentrador de lejías, separadores, instalación automática de lavado, prensas, ozonizador, torre de extracción, torre de blanqueo final, seleccionador centrífugo, hidrociclones, prensado a vacío, secado, parque de madera, almacenes (pasta, fardos, almacén general, almacenamiento de sustancias), y 6 centros de transformación, tres de ellos de 4.000 KVAS de potencia cada uno, y otros tres de 4.1000, 3.200 y 3.600 KVAS, respectivamente.

La materia prima utilizada es fundamentalmente madera de la especie *Eucalyptus Globulus*. Se emplean además otras materias primas como anhídrido sulfuroso, salmuera, dolomita e hidróxido sódico.

Los almacenamientos de materias primas y auxiliares presentes en las instalaciones de «Celltech S.L.U.» suje-

tos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materia prima o auxiliar	Almacenamiento	MIE APQ	Número unidades	Capacidad unitaria
Ácido sulfúrico	Depósito cilíndrico vertical de acero al carbono	ITC MIE APQ-06	1	10 m ³
Peróxido de hidrógeno	Depósito de acero inoxidable	ITC MIE APQ-06	1	50 m ³
Hidróxido sódico al 50 %	Depósito cilíndrico vertical de acero al carbono	ITC MIE APQ-06	2	50 m ³

La potencia eléctrica instalada es de 11.957 kW. Los recursos energéticos utilizados durante el proceso productivo son energía eléctrica y vapor, con un consumo anual estimado de 40.220 MWh y de 382.690 MWh, respectivamente.

El agua utilizada en el proceso industrial procede de tres fuentes de captación: Río Saja, río Besaya (intersección Saja-Besaya) y de dos pozos. El consumo de agua anual de cada una de estas fuentes se estima en 19.800.000 m³ del río Saja, 2.950.000 m³ del río Besaya, y 5.975.000 m³ de los pozos. Además, se consume agua de la red municipal para uso sanitario, suponiendo un consumo estimado anual de 14.600 m³.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Celltech, S.L.U.» se encuentran asociadas a 3 focos sistemáticos que emiten, principalmente, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y trazas de condensados y aerosoles. Para minimizar las emisiones, dos de los focos disponen de lavadores de gases con solución alcalina (sosa), y el tercero dispone de un destructor de ozono catalítico.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo y aguas sanitarias, las cuales suponen un caudal de vertido total anual de 8.040.000 m³, que se vierten a través del colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya que serán dirigidas, en una primera fase, directamente al dominio público marítimo-terrestre, hasta que entre en funcionamiento el sistema de depuración del complejo industrial.

Los principales residuos peligrosos generados se corresponden con envases que han contenido sustancias peligrosas y aceites usados. También se generan residuos no peligrosos consistentes principalmente en chatarra y restos de madera (incocidos, cortezas y serrín).

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en diciembre de 2001:

- Proceso de blanqueo TCF (totalmente libre de cloro), que reduce la emisión de contaminantes al agua, y reduce el consumo energético y de reactivos.

- Descortezado de la madera en seco, de forma que se reduce el consumo de agua.

- Proceso eficiente de lavado y selección, mediante circuito cerrado y sistema de filtros en contracorriente, lo que reduce el consumo de agua y la carga contaminante del vertido.

- Recuperación de SO₂ en tanques de presión (acumuladores de alta y de baja presión).

- Instalación de dos scrubbers de lavado con NaOH y control en continuo de SO₂ y pH.

- Sistemas de recogida de derrames y vertidos.

- Uso de tanques pulmón suficientemente grandes para el almacenamiento de concentrados o líquidos calientes procedentes del proceso, lo cual reduce las paradas de producción y el consumo de agua y energía.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la "instalación de producción de pasta dissolving", promovido por «Celltech, S.L.U.», en el término municipal de Torrelavega.

A.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

B.- Protección de la calidad del aire.**B.1.- Condiciones generales.**

«Celltech, S.L.U.» de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como grupo A (focos número 1 y 2) y grupo C (foco número 3), las inspecciones son obligatorias cada dos (2) años para el grupo A, y cada cinco (5) años para el grupo C.

Los autocontroles quincenales en las chimeneas de salida a la atmósfera del foco número 1 “planta de ácido” y del foco número 2 “planta de lavado”, se sustituirán por la instalación de medidores en continuo de SO₂, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos de emisión:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3
Coordenadas UTM	X: 414.590 Y: 4.801.283	X: 414.479 Y: 4.801.304	X: 414.481 Y: 4.801.307
Denominación del foco	Planta de ácido	Planta de lavado	Destructor de ozono
Catalogación	Tipo A	Tipo A	Tipo C
Epígrafe de la Ley 34/2007	1.6.22	1.6.22	3.12
Caudal	8.000 Nm ³ /h	10.000 Nm ³ /h	1.100 Nm ³ /h
Temperatura	21 °C	50 °C	65 °C
Velocidad de flujo	4'8 m/s	7 m/s	1'6 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	13'5 m	30 m	31 m
Diámetro interno de la chimenea	0'42 m	0'6 m	0'6 m

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y del anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en diciembre de 2001.

B.3.1. - Emisiones a la atmósfera del foco número 1: Planta de ácido y del foco número 2: Planta de lavado. Para la suma de los dos focos.

Contaminante	Valor Límite Autorizado
SO ₂	4 kg/t pasta

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.2. - Valores límite en inmisión.

No podrán superarse en más de tres ocasiones por año los 125 µg/m³ de SO₂, medido en un período de promedio de 24 horas, de acuerdo con el Real Decreto 1.073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono. Por parte de la empresa se deberá atemperar la producción o parar las instalaciones de fabricación cuando se compruebe que se superan los límites de calidad del aire establecidos.

C.-Calidad de las aguas.

La autorización para la emisión de efluentes líquidos está condicionada a la constitución de la Junta de Usuarios para el vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre.

La Junta de usuarios está integrada por:

- Cogecan, S.L.U. (titular).
- Celltech, S.L.U.
- Viscocel, S.L.U.
- Lignotech Ibérica, S.A.
- Papelera del Besaya, S.L.
- Sniaze Cogeneración, S.A.

C.1.- Punto de vertido.

- Tipo de aguas residuales: Aguas de proceso y aguas sanitarias.

- Medio receptor: Colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya, con destino a Dominio Público Marítimo Terrestre.

- Coordenadas UTM: X: 414.474 Y: 4.801.831

En el punto de vertido de estos efluentes deberá instalarse una arqueta con tomamuestras automático, así como medidores de caudal y pH en continuo con registrador de históricos. Estas instalaciones y datos estarán siempre a disposición de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente quienes podrán acceder a los mismos de forma directa sin necesidad de previo aviso.

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Caudal punta horario: 3.500 m³/h.

Volumen máximo diario: 72.600 m³/día.

Volumen máximo anual: 26.500.000 m³/año.

C.3.- Valores límite de vertido.

- Fase 1: Hasta la puesta en funcionamiento de la EDAR cuyo titular es «Cogecan, S.L.U.» Los límites en la arqueta de vertido final de la Junta de Usuarios son los siguientes:

Sustancias	Valores límite de vertido
PH	Entre 5 y 9
DQO	750 mg/l
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	<0,15 mg/l
Cloroformo	<0,02 mg/l
Zinc	<0,3mg/l
COT	250 mg/l

En el plazo de 18 meses a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá estar en funcionamiento el sistema de depuración (tratamiento biológico) cuyo titular es «Cogecan, S.L.U.».

- Fase 2: A partir de la entrada en funcionamiento de la EDAR titularidad de «Cogecan, S.L.U.» Los valores límite de vertido final de la Junta de Usuarios a la Ría de San Martín de la Arena, y mientras no se produzca reglamentaria modificación justificada de los mismos, son los fijados en el siguiente cuadro:

Sustancias	Valores límite de vertido			
	Agua bajas		Aguas altas	
Sólidos en suspensión	35 mg/l	2.226 kg/día	40 mg/l	2.500 kg/día
pH	entre 6,5-9,2		entre 6,5-9,2	
DBO	40 mg/l	2.554 kg/día	45 mg/l	2.882 kg/día
DQO	158 mg/l	10.000 kg/día	196 mg/l	12.500 kg/día
COT	53 mg/l		65 mg/l	
Sulfatos	790 mg/l	50.000 kg/día	870 mg/l	55.000 kg/día
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	<0,15 mg/l		<0,15 mg/l	
Cloroformo	<0,02 mg/l		<0,02 mg/l	
Zinc	<0,30 mg/l		<0,30 mg/l	

La capacidad de tratamiento podrá adecuarse a las previsiones de permuta de caudales de vertido de las aguas de proceso, por caudales de aguas residuales urbanas destinadas al tratamiento en la Depuradora Vuelta Ostera, en caso necesario y tras la preceptiva autorización del órgano ambiental.

En el caso de los sólidos en suspensión, la DBO, DQO y sulfatos, debe entenderse que la limitación se establece en términos de carga másica diaria (kg/día) aportándose las concentraciones como parámetro de referencia medio. Serán permitidas oscilaciones puntuales de hasta 30% respecto a la concentración media anterior, siempre respetando la carga másica máxima diaria.

Si como consecuencia de una reducción del consumo de agua se incrementase la concentración de los compuestos (siempre respetando la carga másica diaria), «Cogecan, S.L.U.», como titular de la Junta de Usuarios, debe comunicárselo con antelación a la autoridad competente con objeto de analizar su efecto local.

Los límites establecidos para el vertido a la ría, podrán ser revisados si se observan afecciones contrastadas sobre los organismos de la ría, si se observan impactos o riesgos no asumibles o si las normativas regional, nacional o internacional, así lo establecen.

La definición de aguas altas o bajas se realiza de la siguiente manera:

1. Se considerarán aguas bajas las situaciones en las que el río aporte de forma natural un caudal inferior al establecido como el doble del caudal ecológico considerado en el Plan Hidrológico de Cuenca. Asimismo, y con independencia del caudal del río se considerarán aguas bajas el período entre el 1 de julio al 10 de Septiembre.

2. Se considerarán aguas altas el resto de situaciones.

Esta definición podrá modificarse si se comprueba que la afección sobre el medio y las especies así lo exige (ampliándolo) o permite (reduciéndolo). Esta revisión será competencia del organismo gestor del control de los vertidos en Dominio Público Marítimo Terrestre pudiéndolo realizar de oficio.

C.4.- Canon de vertido.

En la presente autorización se establece un canon de saneamiento que el titular deberá abonar, a la luz de lo establecido en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo su disposición transitoria tercera, en caso de ser de aplicación.

Para la determinación del citado canon, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de

Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Celltech, S.L.U.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (sosa electrolítica, ácido sulfúrico, peróxido de hidrógeno e hidróxido sódico) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 y demás legislación aplicable en la materia.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Celltech, S.L.U.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

«Celltech, S.L.U.» se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Cantabria con el número PP/CN/181/2002.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Operación gestión	Cantidad anual estimada
15 01 10*	Envases que han contenido sustancias peligrosas	Talleres, blanqueo y planta de lavado	R12	2.750 kg
15 02 02*	Trapos sucios y filtros	Taller mantenimiento	D15	275 kg
13 02 05*	Aceites usados	Taller mantenimiento	R9	2.740 kg
20 01 21*	Fluorescentes	Oficinas y sala de control	R13	50 kg
16 06 01*	Pilas y baterías de plomo ácido	Taller mantenimiento	R13	100 kg

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«Celltech, S.L.U.» deberá conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este órgano ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Celltech, S.L.U.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «Celltech, S.L.U.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de

agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
03 03 99	Incendios	Depuración cerrada planta lavado	1.000'00
03 01 01	Corteza	Troceado de madera	3.979'72
03 01 05	Serrín	Troceado de madera	1.297'36
15 01 02	Envases de productos no peligrosos	Concentración ligninas y planta lavado	1'60
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas y embalaje	4'42
20 03 01	Basura orgánica	Servicios generales	18'91
16 01 17	Chatarra	Instalaciones industriales	71'54
17 02 03	Plástico	Oficinas y embalaje	3'84
19 12 09	Restos de dolomía	Planta preparación ácido bisulfítico	43'93
03 03 99	Mobiliario fuera de uso	Oficinas	Puntual
16 02 14	Equipos fuera de uso	Oficinas	0'69

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

Tipo de área acústica	OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA	
	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Celltech, S.L.U.» realizará cada dos años un estudio de ruido, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, que deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente.

G.-Plan de Vigilancia Ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular (Proyecto Básico Refundido) y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico Refundido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente autorización ambiental integrada, «Celltech, S.L.U.» deberá realizar y presentar en la Dirección General de Medio Ambiente un estudio de dispersión atmosférica para el conjunto de las instalaciones del complejo Sniace adaptado a los valores reales de emisión para el SO₂.

2. En el plazo de seis meses a contar desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada «Celltech, S.L.U.» deberá instalar dos estaciones de medición de valores en inmisión para el SO₂, ubicadas en función de los vientos dominantes y de las zonas habitadas más próximas. Los resultados de estas mediciones deberán estar a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente.

3. En el plazo de seis meses a la entrada en vigor de la presente autorización ambiental integrada, «Celltech, S.L.U.» deberá asegurar la calidad de los sistemas automáticos de medida para los tres contaminantes en base a la norma UNE-EN ISO 14181:2005.

4. Se deberán realizar controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A, y quinquenales de las emisiones del foco catalogado como tipo C. Así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

5. Diligenciar en esta Dirección General de Medio Ambiente el libro registro del foco número 3: «Destructor de ozono», en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33.

6. En el plazo de seis meses a la entrada en vigor de la presente autorización ambiental integrada, «Celltech, S.L.U.» deberá contar con medidores en continuo calibrados de SO₂ en las chimeneas de salida a la atmósfera del foco número 1: «Planta de ácido» y del foco número 2: «Planta de lavado», incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

7. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

8. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y

fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

b.1.- Control del vertido.

– El control de la calidad de las aguas de vertido deberá realizarse por un Laboratorio acreditado, para lo cual el titular del vertido instalará una arqueta de control accesible para muestreo así como medidores de caudal y pH en continuo con registrador de históricos. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados y custodiados por espacio de al menos tres años.

– La frecuencia de control del efluente será mensual, salvo pH y caudal, que será en continuo.

– Serán muestras no conformes las tomadas en condiciones normales de funcionamiento que muestren una desviación de los valores paramétricos en más del 50 %, excepto para sólidos en suspensión, que podrán mostrar desviaciones de hasta un 100 %.

– Se permite un número determinado de muestras no conformes anuales, que estará en función del número total de muestras para cada parámetro:

• Entre 4 y 7 muestras/año 1 máximo de no permitidas.

• Entre 8 y 16 muestras/año 2 máximo de no permitidas.

• Entre 17 y 28 muestras/año 3 máximo de no permitidas.

• Entre 29 y 40 muestras/año 4 máximo de no permitidas.

• Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

– Deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente un informe anual en el que conste los resultados del control del efluente de vertido.

– En el caso de incidencia en el cumplimiento del condicionado de la presente autorización, el titular del vertido deberá notificarlo con carácter inmediato a su conocimiento, sin esperar a la realización del informe anual.

– A través de personal autorizado para las labores de inspección, la administración competente realizará los controles que estime oportunos al objeto de contrastar los resultados obtenidos y aportados por el titular de esta autorización ambiental integrada.

– Si como resultado de los controles mediante laboratorio acreditado realizados durante el primer año de vigencia de la presente autorización, los valores obtenidos para los parámetros de control son igual o menores de los valores fijados, dichos controles podrán pasar a realizarse con otra periodicidad a propuesta del titular, previa autorización escrita de la Administración competente.

– El incumplimiento de los límites de vertidos en los términos establecidos en la presente autorización implicará el retorno a periodicidad semanal, salvo que la Administración competente, establezca otros períodos mas adecuados.

b.2.- Control del medio receptor.

– Anualmente, la Junta de Usuarios ya mencionada deberá justificar ante la Dirección General de Medio Ambiente la no afección del vertido al medio receptor.

b.3.- Conexión al colector de industriales.

– Todas las conexiones se deben realizar con presencia de los responsables de explotación del sistema de saneamiento Saja-Besaya.

– La utilización y acondicionamiento del colector industrial para recepción y posterior vertido a la ría de los efluentes de las empresas citadas, debe cumplir los siguientes requisitos:

1º.- No puede impedir su posible utilización por otros agentes interesados de la cuenca.

2º.- Antes de su autorización deberán conocerse las características de calidad de los vertidos a fin de garantizar la estabilidad de las instalaciones receptoras.

- Cualquier autorización de instalaciones se realiza en precario.
- En cualquier momento, el personal encargado de la explotación del Saneamiento Saja-Besaya podrá acceder a las zonas de control de caudales.

VERTIDOS PROHIBIDOS

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del sistema o dificulten los trabajos de su conservación o mantenimiento.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos no miscibles en agua, combustibles o inflamables.
- c) Aceites y grasas flotantes sólidas o semisólidas.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.
- e) Gases o vapores combustibles o inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que, por razón de su naturaleza, propiedades o cantidades, por sí mismas o por integración con otras puedan originar: cualquier tipo de molestia pública, la formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire o la creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento del sistema.
- g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales del sistema o perjudicar al personal encargado de su limpieza y conservación.
- h) Residuos de naturaleza radioactiva.
- i) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- j) Los que por sí mismos o a consecuencia de transformaciones químicas o biológicas que se puedan producir en la red de saneamiento, den lugar a concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los siguientes límites:
 - Dióxido de carbono: 5000 ppm.
 - Dióxido de azufre: 5 ppm.
 - Monóxido de carbono: 25 ppm.
 - Ácido sulfhídrico: 10 ppm.
 - Ácido cianhídrico: 4,5 ppm.
- k) Residuos sanitarios definidos en la vigente normativa en esta materia.
- l) Residuos sólidos o semisólidos generados por sistemas públicos de saneamiento y depuración.
- m) Residuos de origen pecuario.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

1. «Celltech, S.L.U.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. «Celltech, S.L.U.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumpli-

miento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberán realizarse, cada dos años, estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en la presente resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«Celltech, S.L.U.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Celltech, S.L.U.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones atmosféricas, emisiones al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

En caso de superación de los niveles de inmisión «Celltech, S.L.U.» deberá de atemperar la producción hasta que los valores medidos cumplan con los valores límite autorizados.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Celltech, S.L.U.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Disponer de la licencia municipal de actividades por parte del Ayuntamiento de Torrelavega.

- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria.

- Documento acreditativo de ser parte integrante de la Junta de Usuarios conectados a la red de tratamiento y evacuación de vertidos gestionada por «Cogecan S.L.U.»

- Autorización de Puesta en Servicio y Acta de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los almacenamientos de productos químicos.

- Instalación de las dos cabinas de inmisión para la medida de SO₂.

- Informe de medición de emisiones atmosféricas, realizado por una OCA, para el foco número 3: "Destructor de ozono".

- Libro registro diligenciado para el foco número 3: "Destructor de ozono", en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33.

- Medidores en continuo de SO₂, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente.

- Documento justificativo del aseguramiento de la correcta calibración de los equipos de medición en continuo, conforme a la Norma UNE EN ISO 14181:2005.

- Arqueta de control antes de la confluencia del vertido de aguas residuales de «Celltech, S.L.U.», con la red de evacuación de vertidos gestionada por la empresa «Cogecan, S.L.U.» como titular de la Junta de Usuarios.

Cuarto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «Celltech, S.L.U.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Quinto: La presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Séptimo: Si «Celltech, S.L.U.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Octavo: «Celltech, S.L.U.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Noveno: «Celltech, S.L.U.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente resolución.

Décimo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Undécimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «Celltech, S.L.U.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Duodécimo: De conformidad con el artículo 23 (obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Celltech, S.L.U.» deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente resolución a «Celltech, S.L.U.», Ayuntamiento de Torrelavega, don Gonzalo Canales Celada de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Comisiones Obreras (CC.OO.) y a don Florentino Muñoz Lunate en representación de la Asociación de Amigos y Compañeros de Emaus en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimocuarta: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el

Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6810

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto "planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45 MW de potencia eléctrica", y declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia de Actividad Municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad tratamiento de 34.000m³/día, ubicada en el T.M. de Torrelavega y Santillana del Mar.

Titular: «Cogecan, S.L.U.»

Expediente: AAI/041/2006.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40699, la empresa «Cogecan, S.L.U.» solicitó a este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto "planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45MW de potencia eléctrica, solicitud de declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia Municipal de Actividades Clasificadas para la planta depuradora de aguas con una capacidad de tratamiento de 34.000m³/día," y regularización del vertido a Dominio Público Hidráulico, y a Dominio Público Marítimo-Terrestre, instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega y Santillana del Mar.

Acompañando la solicitud, «Cogecan, S.L.U.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 1.1.b. del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Cogecan, S.L.U.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto básico, documentos de anexos, resumen no técnico, Proyecto básico de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDAR), Programa de Reducción de la Contaminación e Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 13 de febrero de 2007 y número de registro de salida 2.901.

Los documentos correspondientes al proyecto básico y los anexos, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de Cantabria con fecha 30 de octubre de 2007 y número de visado 020426, y firmados por don Jose Luis Canga Cabañes, número de colegiado 1.568 del citado Colegio Profesional. Los documentos correspondientes al proyecto básico de la depuradora se encuentra visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha 24 de diciembre 2007 y número de visado 1904 y firmados por don Joaquín Sáiz López número colegiado 1402, del citado colegio profesional. El Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales se encuentra suscrito por doña Paloma Fernández Arribas (ingeniero de Minas), doña Leticia Casado Vázquez (licenciada en Ciencias Ambientales), doña Ana Antuña Ocejó (licen-

ciada en Ciencias Químicas), y don Juan Luis Carrascal (licenciado en Ciencias Biológicas).

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 1112 y fecha 23 de enero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Cogecan, S.L.U.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/041/2006, promovido por la empresa «Cogecan, S.L.U.», ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Santillana del Mar, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, regularización del vertido a dominio público hidráulico, regularización del vertido a dominio público marítimo-terrestre, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia Municipal de Actividades Clasificadas para una depuradora de aguas residuales industriales de capacidad de 34.000 m³/día. Con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional relativo a la información pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 23 de enero de 2008, se notificó dicho trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «Cogecan, S.L.U.», a Comité de Empresa de «Cogecan, S.L.U.», Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), a los sindicatos UGT y CCOO y a Traperos de Emaus.

Dentro del plazo de información pública se recibieron trescientas cuarenta y seis alegaciones, correspondientes a cuatro conjuntos de alegaciones distintas. De forma particular la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) expone que sea el conjunto de instalaciones del complejo industrial Sniace, S.A. el sometido a trámite de autorización ambiental integrada y no de forma parcial cada una de las empresas que lo conforman. En otro tipo de alegaciones se alega la no aplicación del Plan de Emergencia Exterior del Grupo Sniace, S.A., deficiencias en la aplicación del Plan de Reducción de Vertidos, deficiencias en el diseño de la EDARI y, por último, promover un cambio alternativo "blando" para la industria química tradicional. Un tercer conjunto de alegaciones hace referencia a la proximidad de núcleos habitados, la importante carga contaminante que soporta la zona y reutilizar el agua depurada en vez de su vertido. Un cuarto modelo hace referencia a la necesidad de reubicar lejos de núcleos habitados a las empresas contaminantes, la disconformidad con la ubicación proyectada para la EDARI y denunciar el depósito de carbón expuesto al aire libre y el ruido provocado.

Con fecha 23 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informes a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Torrelavega, Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Industria, Salud Pública, Servicios y Protección Civil, Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, a Confederación Hidrográfica del Norte y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.